



Expediente: PAOT-2021-4676-SPA-3674

No. Folio: PAOT-05-300/200- 16651 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

11 NOV 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-4676-SPA-3674, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa a: (...) tiene a cinco perros a los que mantiene siempre en la calle sin una casa o refugio. No les proporciona alimentos. Algunos presentan sarna en varias partes de su cuerpo y en ocasiones los han atropellado sin que (...) les preste atención veterinaria correspondiente. (...) [Hechos que tienen lugar en calle Álamos, número 20, colonia San Lorenzo Xicoténcatl, Alcaldía Iztapalapa] (...).

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Álamos, número 20, colonia San Lorenzo Xicoténcatl, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el inmueble ubicado en Álamos, número 20, colonia San Lorenzo Xicoténcatl, Alcaldía Iztapalapa, constatando la presencia de 2 ejemplares caninos hembra y macho, de 8 años y 5 meses de edad respectivamente, con condición corporal acorde a su talla, se encontraban alojados en el patio, deambulando libremente, contando con agua a libre acceso; sin embargo, la hembra presentaba enrojecimiento en la piel, lo cual, dado de su persona responsable, ya se encontraba en tratamiento y también ya estaba esterilizada. Asimismo, mencionó que a su domicilio a veces se acercan caninos, los cuales están en situación de calle y son alimentados por los vecinos.

En seguimiento a la investigación, se realizó un segundo reconocimiento de hechos, sin embargo, ninguna persona atendió la diligencia, por lo que se dejó el citatorio respectivo.

Derivado de lo anterior, se comunicó vía telefónica, la persona responsable de los ejemplares caninos, mencionando que actualmente se encontraban en buenas condiciones de salud, con un peso adecuado y que en ningún momento ha tenido más ejemplares, por lo anterior, envió evidencia fotográfica, donde se aprecian dos caninos con condición corporal acorde a su talla y sin lesiones.



Expediente: PAOT-2021-4676-SPA-3674

No. Folio: PAOT-05-300/200- 116651 -2022

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, en virtud que a los ejemplares caninos se les mejoró la condición corporal y se les dio atención médica.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el inmueble ubicado en Álamos, número 20, colonia San Lorenzo Xicoténcatl, Alcaldía Iztapalapa, constatando la presencia de 2 ejemplares caninos hembra y macho, de 8 años y 5 meses de edad respectivamente, con condición corporal acorde a su talla, se encontraban alojados en el patio, deambulando libremente, contando con agua a libre acceso; sin embargo, la hembra presentaba enrojecimiento en la piel, lo cual a dicho de su persona responsable, ya se encontraba en tratamiento y también ya estaba esterilizada. Asimismo, mencionó que a su domicilio a veces se acercan caninos, los cuales están en situación de calle y son alimentados por los vecinos.
- En seguimiento a la investigación, se realizó un segundo reconocimiento de hechos, sin embargo, ninguna persona atendió la diligencia, por lo que se dejó el citatorio respectivo. Derivado de lo anterior, se comunicó vía telefónica, la persona responsable de los ejemplares caninos, mencionando que actualmente se encontraban en buenas condiciones de salud, con un peso adecuado y que en ningún momento ha tenido más ejemplares, por lo anterior, envió evidencia fotográfica, donde se aprecian dos caninos con condición corporal acorde a su talla y sin lesiones.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

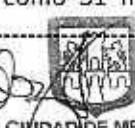
**TERCERO.** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.C.C.E.P. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
ccp Of. PROCURADORA@paot.org.mx

RECIBIDO EN:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL  
DE LA CDMX

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS